

Bernal, 27 de mayo de 2010

VISTO: la necesidad de establecer pautas para la creación de nuevas carreras en el Departamento de Ciencia y Tecnología, y en virtud de las atribuciones señaladas en los artículos 40º y 79º del Estatuto de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que la creación de nuevas carreras es un proceso constructivo.

Que este proceso debe seguir un eje directriz que indique las etapas por las cuales se debe avanzar, facilitando la discusión en las distintas instancias.

Que es razonable utilizar niveles de opinión intermedios y favorecer el trabajo en paralelo sobre distintas propuestas.

Que el Consejo Departamental, constituido en Comisión de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión, ha emitido dictamen favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las etapas del proceso de creación de nuevas carreras, según lo indicado en el **Anexo**.

ARTÍCULO 2º: Anualmente, la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología abrirá una convocatoria, por un plazo mínimo de 30 días, para la postulación de nuevas carreras,

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N° 036/10

FIRMADA POR : Dr. Pablo Daniel Ghiringhelli Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO

ETAPAS DEL PROCESO DE CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS

- Artículo 1:** El Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología, a través de la Comisión de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión, tomará conocimiento de la totalidad de las propuestas presentadas en la convocatoria correspondiente. El Consejo Departamental designará las Comisiones *ad hoc* que correspondan.
- Artículo 2:** Cada Comisión *ad hoc* debe evaluar la propuesta en los siguientes aspectos:
- Pertinencia de la denominación
 - Fundamentos académicos
 - Prospección a futuro
 - Incumbencias y/o posibilidades laborales (proyectadas hacia un futuro de 5 o más años)
- Artículo 3:** En un plazo máximo de 90 días corridos cada Comisión *ad hoc* debe emitir opinión fundada acerca de la continuidad o no del proceso creativo. Las alternativas de opinión son:
- Se acepta la postulación
 - Se proponen reformulaciones
 - Se rechaza la postulación
- Artículo 4:** La Comisión permanente de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión emitirá dictamen sobre las opiniones elevadas por las Comisiones *ad hoc*.
- Artículo 5:** En la siguiente sesión ordinaria, el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología dejará sin efecto las designaciones de las Comisiones *ad hoc* correspondientes al caso c. del Art. 3. Asimismo, determinará, mediante resolución, los plazos para las etapas posteriores del trabajo creativo en los casos a. y b. del Art. 3, pudiendo modificar la composición de la Comisión *ad hoc*.
- Artículo 6:** Cada Comisión *ad hoc*, reafirmada en su trabajo (Art. 5), deberá formular la propuesta concreta de acuerdo a lo estipulado en las Disposiciones del Ministerio de Educación, de acuerdo al tipo de carrera y la modalidad.
- Artículo 7:** Las distintas propuestas, adecuadamente formuladas y presentadas, serán discutidas en la Comisión de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión, quien elevará dictamen al Consejo Departamental.
- Artículo 8:** En una sesión especial, el Consejo Departamental decidirá sobre la continuidad de los trámites que hayan llegado hasta esta etapa. En la misma, se tendrán especiales consideraciones sobre la implementación de cada carrera y se emitirá la resolución correspondiente. Luego se dará pase al Consejo Superior para la siguiente etapa de consideraciones, la eventual aprobación de creación de la carrera y su posterior elevación al Ministerio de Educación.

